



Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe

AGRUPACIONES POLITICAS

(Partidos/Alianzas Transitorias)

1.- OBTENCIÓN DE CUIT

El responsable -representante legal o sujeto autorizado- de la agrupación deberá ingresar con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior al servicio denominado “Inscripción y Modificación de Personas Jurídicas” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

En dicho servicio deberá seleccionar la opción “Alta Nueva Persona Jurídica” y adjuntar la documentación correspondiente:

Para presentar la documentación resulta necesario concurrir a la Agencia de AFIP, para lo cual se deberá solicitar un “turno web” -al momento de confirmar el trámite- para la constatación de la documentación en papel, ante la dependencia que le corresponda a la persona jurídica que se pretende inscribir, procurando que esa presentación no conlleve dilaciones en la obtención de la CUIT.

Documentación a presentar:

Partidos Políticos:

- ✓ Resolución de reconocimiento.
- ✓ Acta de designación de las autoridades.
- ✓ Constancia de domicilio partidario.
- ✓ Acta de designación de los apoderados.

Alianzas Transitorias:

- ✓ Resolución de reconocimiento.
- ✓ Acta de designación de los responsables económico financieros.
- ✓ Constancia de domicilio de la Alianza Transitoria.
- ✓ Acta de designación de los apoderados.

2.- ALTA Y SOLICITUD DE EXENCIÓN EN LOS IMPUESTOS

La Ley N°26.215 (Patrimonio de los partidos políticos) establece que los bienes, cuentas corrientes y actividades de los partidos reconocidos estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional, incluido el impuesto al valor agregado (IVA).



Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe

Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato a los partidos siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido y que los tributos estén a su cargo.

2.1 IVA:

En estos casos, el alta se realiza a través de la Web de AFIP ingresando con clave fiscal en el servicio “Sistema Registral”, dentro de la opción “Registro Tributario” - “420/T Alta de Impuestos o Regímenes” donde deberá seleccionar el Impuesto “032 -IVA EXENTO”.

2.2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS:

En estos casos, considerando las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.504 Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Decreto N° 443/2019, al momento de la inscripción la Dependencia interviniente reconocerá la exención de los sujetos registrados ante AFIP con las siguientes formas jurídicas:

252 Agrupación Política – Partido Político

253 Agrupación Política – Alianza transitoria

254 Agrupación Política - Confederación de Partidos

No resulta necesario efectuar ningún trámite adicional, ya que las verificaciones se realizaron en oportunidad de otorgamiento de la CUIT.